

fecha 7 de Agosto último, por el que se exenciona de contribuciones del Estado y Municipales, durante doce años al capital que el Sr. Ramón G. Rivero ó la compañía que organice, invierta en el establecimiento de una fábrica de coches, carros y vehículos de todas clases, y para la construcción y reparación de carros para ferrocarriles y tranvías."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintitrés días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 31 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 731

"Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 27 de Agosto de 1901.—Habiendo transcurrido con exceso el término fijado en el auto que antecede, para que el concesionario, Sr. Ramón G. Rivero, por sí ó por medio de su legítimo representante el Sr. Lic. Juan F. Burchard, verificara en la Tesorería General del Estado el entero de (\$200.00) doscientos pesos á que el propio acuerdo se refiere, sin que por parte de dicho señor se haya comprobado quedar hecho tal pago, y en virtud de que el mismo no cumplió con lo prevenido en la resolución de este Gobierno fecha 7 de Agosto de 1899, por la que se le concedió exención de impuestos del Estado y municipales, durante doce años, por el capital de (\$200,000.00) doscientos mil pesos que invirtiera en una fábrica, en esta Ciudad, de coches, carros y vehículos de todas clases y de construcción y reparación de carros para ferrocarriles y tranvías, pues que no la ha establecido dentro del plazo de dos años que al efecto se le señaló; con fundamento en lo que se dispone en la resolución citada, se declara caduca é insubsistente dicha concesión, y perdida en favor de las Rentas Federal y del Estado, en la proporción correspondiente, la cantidad de (\$1,000.00) un mil pesos que, como garantía del cumplimiento de su compromiso, tiene depositada el repetido señor en la Tesorería General. Notifíquese y transcribase á la mencionada oficina y al C. Alcalde 1° de esta Municipalidad, para su conocimiento y efectos, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial, dese cuenta al Congreso y agréguese esta instancia á su expediente principal.—*P. Benítez Leal*.—*Isauro Villarreal*, Oficial Mayor.—Rúbricas."

Anexo Número 732.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 257.

Este Gobierno, haciendo uso de la facultad que le otorga la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 6 de 25 de Octubre de 1895, expedidas por esa H. Legislatura, concedió al Sr. Dr. Amado Fernández ó á la Compañía que organice, permiso para construir y explotar un panteón particular en esta Ciudad.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de esa misma H. Cámara, y en virtud de lo dispuesto en la parte final de la ley primeramente citada, remi-

tiendo adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el Decreto referente al mencionado permiso.

Libertad y Constitución.—Monterrey, Octubre 19 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 733.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 20.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Se aprueba la exención decretada por el Ejecutivo del Estado, con fecha 14 de Marzo del corriente año, al capital que el Sr. Dr. Amado Fernández invierta en la construcción y explotación de un panteón particular en esta ciudad."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los tres días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 734.

C. Gobernador.—*Viviano L. Villarreal*, presidente de la Compañía del Panteón del Carmen, ante Ud. con el debido respeto y en la mejor forma comparezco y expongo, que estando ya para abrirse al servicio público el panteón nuevamente construido en virtud de la concesión de 14 de Marzo expedida por ese Superior Gobierno, para ese objeto, y deseando tener esa superior aprobación para las tarifas que deben observarse en el servicio, tengo el honor de remitir adjunto un ejemplar de ellas para que si fuere procedente, se sirva dispensarles su superior aprobación.

Por lo expuesto,

A Ud. C. Gobernador pido y suplico se digne proveer de conformidad á mi solicitud.

Monterrey, Marzo 9 de 1901.—*V. L. Villarreal*.—*A. Fernández*, Secretario.

COMPAÑIA DEL PANTEON DEL CARMEN S. A.

Tarifa.

DERECHOS Á PERPETUIDAD.

Lotes en el centro con obligación de dejar para jardín cuando menos METRO 0.25 centímetros por cada lado cuadrado	\$20.00
En la zona (1) periférica, con obligación de dejar para jardín 0.50 centímetros en cada cabecera. Lote de 1.20 centímetros por 3 metros	\$50.00

(1) Se entiende por zona periférica, una faja de tierra de 3 metros de ancho que separada un metro del muro de circunvalación, se extiende por todo el perímetro del panteón, destinando para rentar lotes solamente en el lado Poniente, y la mayor parte del Norte y del Sur. Y por centro se entiende la superficie circunscrita por esa zona periférica y en la cual no se darán terrenos en arrendamiento.—Rúbrica.

DERECHOS DE INHUMACIÓN.

La primera inhumación queda incluida en el valor del terreno, las siguientes se pagará:

en el centro	{ por adultos \$20.00
	{ por párvulos 10.00
en la zona periférica.....	{ por adultos 10.00
	{ por párvulos 5.00

TERRENOS EN ARRENDAMIENTO.—5 AÑOS

Solamente en la zona periférica. Lote de 120 por 3 metros..... 10.00

INHUMACIONES. MANO DE OBRA.

En terreno nuevo. Metro cúbico de excavación.....	1.00
En nichos, criptas ó gabetas de propiedad particular, cada una.....	3.00

Podrán los propietarios hacerlas por su cuenta.

EXHUMACIONES POR ORDEN DE AUTORIDAD.

Dentro de los primeros cinco años cada una.....	100.00
Después de cinco años. cada una.....	25.00
Cuando la hagan los particulares por su cuenta cada una.....	20.00

Monterrey, Marzo 9 de 1901.—*A. Fernández*, Secretario.

Anexo Número 735.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 12 de Marzo de 1901.

Por presentado con la tarifa que se acompaña para la venta de derechos á perpetuidad, arrendamiento de terrenos, inhumaciones y exhumaciones en el Panteón del Carmen de esta Ciudad, agréguese tal tarifa y como lo solicita el ocurrente, se aprueba por este Gobierno; debiendo tenerse como máximo de los precios que en la misma se mencionan, las cantidades fijadas en ella. Notifíquese y agréguese á su expediente.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 736.

“Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 17 de Abril de 1901.—Agréguese el oficio número 212 fecha de ayer de la Tesorería General del Estado, y en atención á los informes rendidos por dicha Oficina y por la Recaudación de Rentas de esta Ciudad, de los cuales aparece haberse cumplido con las estipulaciones de la concesión fecha 3 de Marzo de 1899, que se publicó el 14 del mismo mes, relativa á la construcción del Cementerio de que se trata, se resuelve: 1º Que por la Tesorería expresada se devuelva al concesionario ó á la Compañía subrogataria en los derechos de éste, la suma de \$500.00 es. quinientos pesos, que como garantía del cumplimiento de su compromiso tiene allí depositada, y que recoja \$250.00 es. doscientos cincuenta pesos, que el mismo concesionario cedió á favor de las Rentas del Estado, cuya cesión fué aceptada por el Gobierno, según resolución de 31 de Enero del año anterior. 2º Se autoriza desde hoy la explotación de dicho Cementerio, bajo la denominación de “Panteón del Carmen,” el cual desde luego queda sujeto á lo dispuesto en las bases establecidas por la concesión de que

se ha hecho referencia, á los Reglamentos de policía y buen gobierno y á las demás disposiciones relativas que rijan en esta Municipalidad, contándose por lo tanto desde esta propia fecha, el término de veinte años de exención de impuestos Municipales y del Estado, á que se refiere la cláusula 13ª de la mencionada concesión. Notifíquese, transcribáse á quienes corresponda y archívese esta instancia con su expediente principal.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.”

Anexo Número 737.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 18,276.

El Gobierno de mi cargo en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere el decreto número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó el número 6 de 1º de igual mes de 1,895, expedidos ambos por esa H. Legislatura, ha concedido exención de contribuciones del Estado y municipales, durante diez años, al Sr. Francisco Dávila, por el capital que invierta en el establecimiento de una planta de luz eléctrica en Linares.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de ese mismo H. Congreso y en virtud de lo dispuesto en el decreto primeramente citado, remitiendo adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el relativo á la concesión de que se trata.

Renuevo á Uds. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 738

“NUM. 21.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Se aprueba la concesión del Ejecutivo de 19 de Mayo del corriente año, hecha en favor del Sr. Francisco Dávila, por la que exenciona de contribuciones Municipales y del Estado, durante diez años, al capital que dicho Señor invierta en una planta de luz eléctrica que se propone establecer en la ciudad de Linares.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 739.

C. Gobernador del Estado.—Francisco Dávila, vecino de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y transitoriamente en esta Capital, ante Ud. con el respeto debido me presento y digo: que en 19 de Mayo del corriente año ese Superior Gobierno decretó á mi favor la exención de contribuciones Municipales y del Estado durante diez